MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
-
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN Nº 480
Santa Fe, 03 NOV 2022

VISTO:

El expediente Nro. FG-000571/2022 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la contratación de servicios profesionales para distintas dependencias de la Fiscalía Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial de este Ministerio; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fiscal Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación solicita la contratación de tres agentes, a saber, un Abogado para prestar servicios en la Unidad Fiscal Las Toscas, un Abogado para realizar tareas dentro de la Unidad Fiscal Reconquista y un Médico para desempeñarse en la Sede Reconquista;

Que, la finalidad de las mencionadas contrataciones son para desempeñar funciones propias de sus profesiones en mencionadas órbitas y realizar tareas de atención de fiscales de acuerdo al cronograma de actividades, imperando sus conocimientos específicos en la materia, resolución de conflictos dentro del Ministerio Público de la Acusación y/o cualquier otra tarea que fuera designada por el Fiscal Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación;

Que, a los efectos de materializar las

contrataciones de los dos abogados requeridos por la Fiscalía 4ta. se han llevado a cabo entrevistas personales con postulantes cuya profesión es acorde a los requerimientos y condiciones de las tareas a realizar;

Que, en consideración con las entrevistas realizadas, el referenciado Fiscal Regional propone la contratación de los Abogados Alejandro Adrián Brunenberg y Jésica Betina Scarel por presentar ambos experiencia, idoneidad y buena predisposición respecto a las tareas a realizar;

Que, en lo respectivo a la contratación del Médico ha de excepcionarse el procedimiento de entrevistas personales, dado que no existen muchos profesionales que estuvieren interesados en prestar servicios de esta naturaleza, por lo que el Fiscal Regional propone la contratación del Doctor en Medicina Martín Ramón Salinas por demostrar idoneidad y buena predisposición respecto a las tareas a realizar, ya que voluntariamente y en múltiples ocasiones a concurrido a auxiliar las tareas de la Fiscalía Regional 4ta., sin tener la obligación de hacerlo;

Que, las funciones a realizar por las personas propuestas no pueden ser desarrolladas por personal de la Planta Permanente del Ministerio Público de la Acusación;

Que, obra informe de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, en el que no se presentan objeciones, puesto que los autos cumplen con los requerimientos exigidos por la norma vigente según el régimen establecido para la contratación de servicios personales en el sector público – art. 169 Ley 12.510 – y en lo establecido por la Circular del Administrador General de este Ministerio – Pautas para contratos de locación de servicios profesionales;

Que, en virtud de la escala de valores aprobada por resolución del Fiscal General Nro. 00364, de fecha 06 de septiembre de 2022, y que los profesionales a contratarse han acreditado previamente haberse desempeñado como pasantes, practicantes y colaboradores de la

DR. JORGE C. BARLETTA
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Fiscalía Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial de este Ministerio, se considera procedente ajustar el monto de honorarios mensuales asignado, fijándolo en $ 70.000,00 (pesos setenta mil) para los agentes a desempeñarse en tareas jurídicas y por un monto mensual de $ 85.000,00 (pesos ochenta y cinco mil) para el agente a prestar servicios en materia de medicina;

Que, la contratación de los profesionales se propicia a partir del 01 de noviembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023;.

Que, se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el costo de los servicios, el que se ha comprometido preventivamente por el monto total a devengarse en el presente ejercicio;

Que, la presente gestión se encuadra en el artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación del Abogado Alejandro Adrián Brunemberg, CUIT N° 20-25971676-5, a partir del 01 de noviembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023, por un monto mensual de PESOS

SETENTA MIL ($ 70.000,00), pagaderos de conformidad a la cláusula OCTAVA del contrato cuyo modelo, como anexo "A", forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la contratación de la Abogada Jésica Betina Scarel, CUIT N° 27-35249666-4, a partir del 01 de noviembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023, por un monto mensual de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000,00), pagaderos de conformidad a la cláusula OCTAVA del contrato cuyo modelo, como anexo "B", forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la contratación del Doctor en Medicina Martín Ramón Salinas, CUIT N° 20-32105908-3, a partir del 01 de noviembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023, por un monto mensual de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 85.000,00), pagaderos de conformidad a la cláusula OCTAVA del contrato cuyo modelo, como anexo "C", forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Impútese en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 7 - Poder Judicial, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 4, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

Dr. JORGE [illegible]
FISCAL GENERAL
[illegible]
PROVINCIA DE SANTA FE

RESOLUCIÓN N° 480

ANEXO A

------ Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante "EL MINISTERIO", quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el Abogado Alejandro Adrián Brunenberg, DNI N° 25.971.676, en adelante "EL LOCADOR", quien constituye domicilio en calle San Lorenzo 1426 de la ciudad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian: ----------

PRIMERA: "EL MINISTERIO" contrata los servicios de "EL LOCADOR", para desempeñar funciones propias de su profesión en la Unidad Fiscal Las Toscas y realizar tareas de atención de fiscales de acuerdo al cronograma de actividades, imperando sus conocimientos específicos en la materia, resolución de conflictos dentro del Ministerio Público de la Acusación y/o cualquier otra tarea que fuera designada por el Fiscal Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.----------

SEGUNDA: Son obligaciones de "EL LOCADOR" desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por el Fiscal Regional de la 4ta.

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

Circunscripción Judicial, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido. ----------

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que "LA LOCADORA" es una persona independiente y autónoma en su relación con "EL MINISTERIO", b) "LA LOCADORA" deberá velar en todo momento por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión, c) No está previsto ni autorizado que "LA LOCADORA" para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) "LA LOCADORA" desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "LA LOCADORA" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) "EL MINISTERIO" no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es "Intuito Personae", por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. ----------

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO". Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.----------

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"EL LOCADOR"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima. ----------

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de noviembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR". La continuidad en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el presente

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

convenio excedan el plazo del mismo. ----------

OCTAVA: "EL LOCADOR" percibirá como única retribución en concepto de honorarios profesionales por los servicios que preste, la suma mensual de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000,00); siendo abonado por mes vencido en el domicilio de "EL MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "EL LOCADOR" de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 4ta. Circunscripción del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, expedirá las certificaciones pertinentes. "EL LOCADOR" manifiesta que los aportes al sistema previsional que corresponda son a su exclusivo cargo y relevando al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas. ----------

NOVENA: "EL LOCADOR" no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo. ----------

DÉCIMA: El servicio a cargo de "EL LOCADOR" tiene efectos obligacionales desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. "EL MINISTERIO" se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "EL LOCADOR", previa notificación fehaciente a esta con una anticipación de diez (10) días corridos. ----------

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

que se cursen. ----------

DÉCIMA SEGUNDA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción. ----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de noviembre de 2022. ----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

RESOLUCIÓN N° 480

ANEXO B

------ Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante "EL MINISTERIO", quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Abogada Jésica Betina Scarel, DNI N° 35.249.666, en adelante "LA LOCADORA", quien constituye domicilio en Calle 18 858 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian: ----------

PRIMERA: "EL MINISTERIO" contrata los servicios de "LA LOCADORA", para desempeñar funciones propias de su profesión en la Unidad Fiscal Reconquista y realizar tareas de atención de fiscales de acuerdo al cronograma de actividades, imperando sus conocimientos específicos en la materia, resolución de conflictos dentro del Ministerio Público de la Acusación y/o cualquier otra tarea que fuera designada por el Fiscal Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación. ----------

SEGUNDA: Son obligaciones de "LA LOCADORA" desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por el Director del Organismo de

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

Investigaciones – Sede Rosario de este Ministerio, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido. ----------

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y la contratada, quedando entendido que "LA LOCADORA" es una persona independiente y autónoma en su relación con "EL MINISTERIO", b) "LA LOCADORA" deberá velar en todo momento por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión, c) No está previsto ni autorizado que "LA LOCADORA" para el cumplimiento del contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de ello, frente a los terceros involucrados. d) "LA LOCADORA" desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "LA LOCADORA" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. e) "EL MINISTERIO" no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje, u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. ----------

C.P.N. GUILLERMO M. KABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es "Intuito Personae", por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. ----------

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO". Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.----------

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de "LA LOCADORA", la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a "EL MINISTERIO" a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.----------

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir dell 01 de noviembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de "LA LOCADORA". La continuidad en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo. ----------

OCTAVA: "LA LOCADORA" percibirá como única retribución en concepto de honorarios profesionales por los servicios que preste, la suma mensual de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000,00); siendo abonado por mes vencido en el domicilio de "EL MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "LA LOCADORA" de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, expedirá las certificaciones pertinentes. "LA LOCADORA" manifiesta que los aportes al sistema previsional que corresponda son a su exclusivo cargo y relevando al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.----------

NOVENA: "LA LOCADORA" no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo. ----------

DÉCIMA: El servicio a cargo de "LA LOCADORA" tiene efectos obligacionales desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. "EL MINISTERIO" se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "LA LOCADORA", previa notificación fehaciente a esta con una anticipación de diez (10) días corridos. ----------

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

que se cursen.----------

DÉCIMA SEGUNDA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción. ----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de noviembre de 2022. ----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N° 480

ANEXO C

------ Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante "EL MINISTERIO", quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y el Doctor en Medicina Martín Ramón Salinas, DNI N° 32.105.908, en adelante "EL LOCADOR", quien constituye domicilio en calle S/N Manzana 7 Lote 10 Barrio Luján de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian: ----------

PRIMERA: "EL MINISTERIO" contrata los servicios de "EL LOCADOR", para desempeñar funciones propias de su profesión en la Unidad Fiscal Reconquista y realizar tareas de atención de fiscales de acuerdo al cronograma de actividades, imperando sus conocimientos específicos en la materia, resolución de conflictos dentro del Ministerio Público de la Acusación y/o cualquier otra tarea que fuera designada por el Fiscal Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.----------

SEGUNDA: Son obligaciones de "EL LOCADOR" desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

pautas y requerimientos establecidos por el Fiscal Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido . ----------

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y la contratada, quedando entendido que "EL LOCADOR" es una persona independiente y autónoma en su relación con "EL MINISTERIO", b) "EL LOCADOR" deberá velar en todo momento por proteger los intereses de "EL MINISTERIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión, c) No está previsto ni autorizado que "EL LOCADOR" para el cumplimiento del contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de ello, frente a los terceros involucrados. d) "EL LOCADOR" desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL LOCADOR" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. e) "EL MINISTERIO" no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje, u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

contrato. ----------

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es "Intuito Personae", por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose "EL MINISTERIO" todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. ----------

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL MINISTERIO". Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.----------

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"EL LOCADOR"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima. ----------

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de noviembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR". La continuidad en la prestación de los servicios una vez

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

operado el vencimiento del contrato no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo. ----------

OCTAVA: "EL LOCADOR" percibirá como única retribución en concepto de honorarios profesionales por los servicios que preste, la suma mensual de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 85.000,00); siendo abonado por mes vencido en el domicilio de "EL MINISTERIO" o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de "EL LOCADOR" de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, expedirá las certificaciones pertinentes. "EL LOCADOR" manifiesta que los aportes al sistema previsional que corresponda son a su exclusivo cargo y relevando al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas. ----------

NOVENA: "EL LOCADOR" no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a "EL MINISTERIO" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo. ----------

DÉCIMA: El servicio a cargo de "EL LOCADOR" tiene efectos obligacionales desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. "EL MINISTERIO" se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de "EL LOCADOR", previa notificación fehaciente a esta con una anticipación de diez (10) días corridos. ----------

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos legales emergentes del presente,

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. ----------

DÉCIMA SEGUNDA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción. ----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de noviembre de 2022. ----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación